

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente, advirtiéndole que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido, al igual que el traslado. Sírvase proveer.

22 de septiembre de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 895**

Palmira - Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En vista que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que se propusieron excepciones de mérito de las cuales se surtió el traslado establecido en la ley, procede el Despacho a dar aplicación a lo contenido en el artículo 392 del C.G. del P., el cual refiere:

*Trámite.” En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (..)”.*

Así las cosas, a las voces de la norma en comento se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento tal y como trata los artículos 372 y 373 ejusdem.

Con relación a la Resolución Nro. 2019-120.13.3.723 del 28 de junio de 2019, expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle, en la que se actualiza la personería jurídica y se inscriben los nuevos dignatarios del actual demandante, aportada al plenario; se tendrá para todos sus efectos como administrador al Sr. JAVIER ANDRÉS CAJAMARCA VIVAS, identificado con la C.C. 1.114.814.299.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER** como administrador de **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**, quien actúa como demandante en esta ejecución al Sr. **JAVIER ANDRÉS CAJAMARCA VIVAS**, identificado con la C.C. 1.114.814.299.

**SEGUNDO.- SEÑALAR el día quince (15) de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.** para dar trámite a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados.

**TERCERO:** DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y al momento de descorrer el traslado visible a folios 4 al 11 y 19 al 21 del presente proceso.

**3.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:**

**3.2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba el escrito allegado con la contestación de la demanda visible a folios 47 al 53, en los términos de la norma procesal vigente.

**3.2.2. NEGAR** la prueba pericial, en finanzas para determinar si existe usura, cobro de lo no debido respecto a los intereses moratorios dado que como se puede observar en el plenario, esto fue objeto de inadmisión y la ejecutante aportó la respectiva copia de la certificación de los intereses bancarios según la Ley 675 de 2001.

**3.2.3. NEGAR** la prueba de exhibición de documentos en razón a que ninguno de ellos se muestra como pertinentes o conducentes a las pretensiones del actor, puesto que se pretende probar el pago de una obligación pecuniaria y no la existencia de una relación laboral.

**CUARTO.- CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren personalmente a la audiencia, con el objeto de rendir interrogatorio que de manera oficiosa realizará el Juzgado, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

**QUINTO.- REQUERIR a los apoderados judiciales de ambos extremos para que en el término de 5 días, informen al despacho sus direcciones de correo electrónico actualizadas donde reciben notificaciones, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, sus números telefónicos y direcciones físicas e igualmente aporten dichos datos de forma actualizada en relación a sus**

**poderdantes. Lo anterior a efectos de la audiencia a la cual se les ha convocado de que trata el artículo 372 del CGP la cual podrá realizarse de manera virtual como lo establece el Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE,**

/3

R.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71a8195cd0db0bd8a262d82cf917da713534096777167c0e557335684e1fd28**

Documento generado en 22/09/2020 02:13:13 p.m.